REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00278-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte el registro civil de nacimiento del causante Wilton Sanabria Salamanca (art. 82 y 84 CGP).

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos Ingrid Marcela, Marilin Tatiana y Brando Yesid Sanabria Parra según la información obrante (c. digital 4) y con los herederos indeterminados del causante Wilton Sanabria Salamanca (art. 82 y 87 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio y dirección de notificación de los demandados Ingrid Marcela, Marilin Tatiana y Brando Yesid Sanabria Parra. (art. 28 y 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de la demandada Marilin Tatiana Sanabria Parra para probar la calidad en la que se cita (art. 82 y 85 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de los demandados o el marital anterior, de ser este último, indique si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Allegue la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 080 FECHA 19-MAYO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS